

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE NOVIEMBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3657

11 DE OCTUBRE DE 2011

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para establecer la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, a los fines de conceder exención contributiva con respecto al ingreso producto de inversiones devengado por individuos que advengan residentes de Puerto Rico no más tarde del año que finaliza el 31 de diciembre de 2035.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el 2006, Puerto Rico atraviesa por una crisis económica que ha perjudicado severamente a distintos sectores de la economía local. Este Gobierno tiene un compromiso de fomentar el desarrollo económico de la isla. A esos fines, hemos desarrollado el Modelo Estratégico para una Nueva Economía (MENE) e implantado varias iniciativas encaminadas a atender la difícil situación económica que viene atravesando Puerto Rico. El MENE reconoce el papel fundamental que juega el sector

bancario y financiero en la economía y la importancia de atraer capital extranjero y generar capital local para fortalecerlo. Esta medida representa una iniciativa adicional a los efectos de incentivar la atracción de capital extranjero, el crecimiento de la economía y promover el desarrollo socioeconómico de la isla.

El propósito de esta medida es promover que individuos que no hayan sido residentes de Puerto Rico por al menos los últimos quince años antes de la aprobación de la presente ley, y que mantienen inversiones en o fuera de Estados Unidos, establezcan su residencia en Puerto Rico. Para incentivar el traslado de dichos individuos a Puerto Rico, esta ley exime totalmente del pago de contribuciones en Puerto Rico el ingreso pasivo devengado por estos individuos con respecto a sus inversiones. En el caso de las ganancias de capital a largo plazo, se exime a los individuos cubiertos en esta legislación del pago de contribuciones de Puerto Rico sobre las ganancias reconocidas luego de advenir residentes de Puerto Rico y por el periodo de exención que aquí se concede. A manera de excepción, las ganancias de capital realizadas pero no reconocidas en cualquier valor que posean los individuos cobijados en esta ley antes de mudarse a Puerto Rico serán tributadas en Puerto Rico si son reconocidas luego de transcurridos diez años de convertirse en residentes de Puerto Rico y antes de que culmine el periodo de exención, a una tasa especial de 5%. Residentes de los Estados Unidos Continentales que se conviertan en residentes de Puerto Rico y tuviesen antes de mudarse a Puerto Rico valores con ganancias de capital realizadas pero no reconocidas, que reconozcan dichas ganancias mientras sean residentes bona fide de Puerto Rico y luego de tener diez años de residencia en Puerto Rico, no tendrían una tributación federal sobre dichas ganancias y sólo estarían sujetos a la tributación especial de Puerto Rico de un 5%. La exención contributiva que aquí se confiere aplica tanto cuando el individuo invierte directamente en bonos, acciones u otros instrumentos de inversión, como cuando dicho individuo invierte a través de fondos mutuos de Puerto Rico o a través de una entidad bancaria internacional de Puerto Rico.

Aún cuando el ingreso de sus inversiones estará exento del pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico, su presencia en la isla aporta a nuestra economía ya que éstos adquieren bienes, productos, servicios, vivienda, entre otros. Más aún, el ingreso devengado por dichos individuos que no sea producto de sus inversiones, como por ejemplo, los ingresos de salarios o por concepto de servicios profesionales prestados, estaría sujeto al pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico.

La exención contributiva aquí conferida no es por tiempo indefinido. La misma, termina el 31 de diciembre de 2035. A partir del 1 de enero de 2036, dichos individuos estarán sujetos al pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico de la misma manera que cualquier otro contribuyente. Para tener derecho a reclamar la exención contributiva que se concede mediante la presente legislación, el individuo deberá

convertirse en residente de Puerto Rico antes de que expire el beneficio concedido por esta ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.-Título Abreviado.-**

2 Esta ley se conocerá como la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos
3 Inversionistas a Puerto Rico”.

4 **Artículo 2.-Definiciones.-**

5 (a) “Individuo Residente Inversionista” significa un individuo residente, según
6 se define en la Sección 1010.01(a)(30) del Código, que no haya sido residente
7 de Puerto Rico durante los últimos quince (15) años anteriores a la fecha de
8 vigencia de esta ley y que advenga residente de Puerto Rico no más tarde
9 del año contributivo que finaliza el 31 de diciembre de 2035. A tenor con la
10 definición de individuo residente provista en la Sección 1010.01(a)(30) del
11 Código, los estudiantes cursando estudios fuera de Puerto Rico que residían
12 en Puerto Rico antes de marcharse a estudiar, el personal que trabaje fuera
13 de Puerto Rico de forma temporera para el Gobierno de Puerto Rico, sus
14 agencias e instrumentalidades, y personas en situaciones similares a las
15 anteriormente descritas, no cualificarán para considerarse como Individuos
16 Residentes Inversionistas ya que su domicilio en estos casos continúa siendo
17 Puerto Rico por el periodo en que residen fuera de nuestra jurisdicción.

1 (b) “Código” significa la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el
2 “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”, o cualquier ley
3 posterior que la sustituya.

4 (c) “Ley del Centro Bancario” significa la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989,
5 según enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del Centro Bancario
6 Internacional”.

7 **Artículo 3.-Exención Contributiva Aplicable al Ingreso por Concepto de**
8 **Intereses y Dividendos Devengado por un Individuo Residente Inversionista.-**

9 El ingreso de todas las fuentes devengado por un Individuo Residente
10 Inversionista luego de haber advenido residente de Puerto Rico pero antes del 1 de enero
11 de de 2036, consistente de intereses y dividendos incluyendo, pero sin limitarse a,
12 intereses y dividendos provenientes de una compañía inscrita de inversiones descrita en la
13 Sección 1112.01 del Código, estará totalmente exento del pago de contribuciones sobre
14 ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en el Código.
15 Además, el ingreso derivado por un Individuo Residente Inversionista luego de haber
16 advenido residente de Puerto Rico pero antes del 1 de enero de 2036 que consista de
17 intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficio de
18 sociedades recibidos de entidades bancarias internacionales debidamente autorizadas
19 conforme a la Ley del Centro Bancario estará totalmente exento del pago de
20 contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna
21 provista en el Código.

1 **Artículo 4.-Contribución Especial a Individuo Residente Inversionista sobre**
2 **Ganancia Neta de Capital a Largo Plazo.-**

3 (a) Apreciación antes de convertirse en residente de Puerto Rico

4 La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada por un
5 Individuo Residente Inversionista relacionada a cualquier apreciación que tuviesen
6 valores poseídos por éste antes de convertirse en residente de Puerto Rico que sea
7 reconocida luego de transcurridos diez (10) años de convertirse en residente de Puerto
8 Rico, y antes del 1 de enero de 2036 estará sujeta al pago de una contribución de cinco
9 (5) por ciento, en lugar de cualesquiera otras contribuciones impuestas por el Código. Si
10 dicha apreciación es reconocida en cualquier otro momento, la ganancia neta de capital
11 a largo plazo en relación con dichos valores estará sujeta al pago de contribuciones
12 sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo provisto en el Código. El monto de
13 esta ganancia neta de capital a largo plazo estará limitada a la porción de la ganancia
14 que se relacione a la apreciación que tuvieron los valores mientras el Individuo
15 Residente Inversionista vivía fuera de Puerto Rico.

16 (b) Apreciación después de convertirse en residente de Puerto Rico

17 La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada por un
18 Individuo Residente Inversionista relacionada a cualquier apreciación que tuviesen
19 valores luego de éste convertirse en residente de Puerto Rico, que sea reconocida antes
20 del 1 de enero de 2036, estará totalmente exenta del pago de contribuciones sobre
21 ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en el Código.
22 Si dicha apreciación es reconocida luego del 31 de diciembre de 2035, la ganancia neta

1 de capital a largo plazo en relación con dichos valores estará sujeta al pago de
2 contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo provisto en el
3 Código. El monto de esta ganancia neta de capital a largo plazo se refiere a la porción
4 de la ganancia que se relacione a la apreciación que tuvieron tanto los valores que el
5 Individuo Residente Inversionista poseía al momento de convertirse en residente de
6 Puerto Rico, como los que éste adquiriera luego de convertirse en residente de Puerto
7 Rico.

8 **Artículo 5.-Relevo del Requisito de Empleo bajo la Ley del Centro Bancario.-**

9 Independientemente de lo provisto en la Ley de Centro Bancario, en el caso de
10 que la totalidad de las acciones, interés o participaciones en el capital de una entidad
11 bancaria internacional establecida conforme a Ley del Centro Bancario pertenezcan a un
12 Individuo Residente Inversionista (o a más de uno de dichos individuos), no se impondrá
13 un requisito mínimo de empleados.

14 **Artículo 6.-Reglamentación.-**

15 El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento, carta circular o
16 determinación administrativa las guías necesarias para la interpretación e implantación
17 de las disposiciones de la presente Ley. Las disposiciones reglamentarias enmendadas o
18 adoptadas de conformidad a la presente Ley no estarán sujetas a las disposiciones
19 aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada.

20 **Artículo 7.-Separabilidad.-**

21 Si cualquier artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de
22 esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la

1 sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley,
2 quedando sus efectos limitados al artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula
3 o frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

4 **Artículo 8.-Vigencia.-**

5 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.